

DIARIO DE



BARCELONA.

Del sábado 1.º de

marzo de 1823.

San Rosendo, obispo y confesor.

Las cuarenta horas estan en la iglesia parroquial de San Pedro: se descubre á las diez de la mañana, y se reserva á las seis de la tarde.

Anima.

Sale el sol á las 6 h. 27 m.; y se pone á las 5 h. 33 m.

Dias	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
27	11 noche.	9 grad.	27 l. 5 p. 9	N. O. f. v. nubes llovido.
28	6 mañana.	7	27 7	Id. f. sereno.
id.	2 tarde.	10	27 9	S. E. id.

Mando militar. — Orden de la plaza.

Gefe de dia el coronel D. Domingo Mosterin.

Gefe de milicias de servicio el del tercer batallon.

Rondas y contra-rondas idem.

Principal de Atarazanas para mañana. Batallon de Sres. oficiales, 8.^a compañía, su general gefe el brigadier D. Felix Prat y coronel comandante D. Manuel de Miramon. = Moxó.

ESPAÑA. = Cartagena 18 de febrero.

Hoy ha salido de este puerto la goleta primera Mahonesa (entrada ayer) para dejar el nuevo almirante con direccion á Mahon á convoyar la segunda Mahonesa que se halla en aquel puerto.

Tambien debe salir mañana la fragata Perla para Cádiz, conduciendo 200 soldados de brigada y marina para tripatar buques de aquel departamento.

Madrid 10 de febrero.

MINISTERIO DE MARINA.

Decreto de las Cortes, estableciendo las penas corporales aflictivas que deben imponerse en los buques y arsenales.

El Rey se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey delas Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes estraordinarias han decretado lo siguiente:

„Las Cortes estraordinarias, habiendo ecsaminado la propuesta de S. M. sobre las penas corporales aflictivas que hayan de imponerse en los buques de guerra y arsenales, han aprobado lo siguiente:

Art. 1.º Quedan abolidos los castigos de argollas, zambelidas, lengua atravesada, azotes y baquetas por los delitos de que tratan los artículos 46, 52, 53 y 55 del tít. 1.º, y los 35, 39 y 42 del tít. 4.º, tratado 5.º de las ordenanzas de la armada de 1748; los artículos 119, 120, 152, 155, 157, 158, 167, 168, 169, 170 y 171 del tít. 1.º, tratado 5.º de las

de 1793, y las reales órdenes de 3 y 24 de agosto y 19 de setiembre de 1784, 6 de noviembre de 1787, y 13 de noviembre de 1789.

2.º En los casos y circunstancias en que, segun los artículos de las ordenanzas y reales órdenes citadas, se imponían aquellas penas por delitos cometidos en buques de guerra ó arsenales á individuos de marina ó de otras clases, se sustituirá la de palos, cuyo máximum no pasará de 30 aplicados á las espaldas descubiertas.

3.º Este castigo solo podrá imponerse por las personas á quienes está cometida esta facultad por ordenanza y reales órdenes, y no por otra alguna.

4.º Se ejecutará en el castillo á presencia del comandante ó su segundo, uno de los oficiales de guardia, y toda la tripulación, si el castigado fuere hombre de mar, y en presencia de los mismos, de la tropa y sus oficiales, si fuese soldado. En los arsenales será el comandante de buques desarmados ó su segundo, y el ayudante de servicio el que lo presencie.

5.º Se aplicará este castigo como correccional por los cabos de guardia á la gente de mar, y por los cabos á la tropa.

6.º La vara con que se aplique ha de ser del grueso que se prefija para el rebenque con que se ejecuta el castigo de cañon en el art. 179, tratado

5.º, tít. 1.º de la ordenanza de 1793, y será del cargo del comandante y de los oficiales de la tropa el cuidar de que no haya exceso en esta circunstancia.

7.º En los arsenales se aplicará este castigo por providencia del comandante general, dada á consecuencia de una sumaria breve, y en los buques, cuando las circunstancias no dieren lugar á esta formalidad, cuidará el comandante de que el oficial de guardia anote en el libro de esta en puerto, ó en el cuaderno de vitacora en la mar, el castigo y sus circunstancias para que conste en todo caso.

8.º Los comandantes de los buques y arsenales impondrán el castigo de 10, 15, 20, 25 y 30 palos, guardando proporcion con las penas establecidas en los artículos de las ordenanzas y reales órdenes citados, acomodando el número segun los delitos y las circunstancias físicas de las personas que lo hayan de sufrir, debiendo asistir el cirujano cuando pasen de 20.

9.º En las grandes faenas de levarse, dar fondo, amarrarse, en desarbolos, temporales, proximidad de enemigos, abordages, empeños sobre costa, riesgo de varadas ú otros en que se necesita la mayor actividad, estarán facultados el comandante y oficiales de guerra para mandar á los de marinería y á los sargentos y cabos, así de tropa como de marinería, se valgan de los medios usados hasta ahora, del palo, rebenque, y aun del sable, segun las circunstancias, para obligar á los cobardes ó morosos á acudir á las operaciones de riesgo de la profesion, en ocasiones en que es necesario todo el valor y todos los esfuerzos de la gente para sacar el buque de los empeños en que pueda hallarse; sin perjuicio de la pena á que se hagan acreedores los que dieren lugar á estos procedimientos, que en lo general no deben considerarse como castigos, sino como medidas extraordinarias propias del momento, y de que no ha de haber resulta alguna.

10. En lo sucesivo harán uso los cabos de guardia de la vara que se designa en el art. 6.º de este decreto en lugar del pedazo de arco de pipa de que hasta aqui han usado, no solo en los casos para que estaban autorizados, si que tambien para la aplicacion de los castigos correccionales que deben imponerse en virtud de lo que se dispone en el art. 5.º que antecede, debiendo al efecto embarcarse de cargo á bordo de los buques de guerra el competente n.º de las espresadas varas.

11. Los gefes que abusen de la autorizacion que se les concede por los artículos anteriores para la imposicion de estos castigos, serán juzgados en consejo de guerra, y la pena podrá estenderse hasta la de privacion de empleo, si no hubiere circunstancias que le hagan digno de otra mayor.

12. Las reales órdenes y artículos citados de las ordenanzas, quedan abolidos únicamente en cuanto se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Madrid 2 de febrero de 1823. = Javier de Isturiz, presidente. = Pedro Juan de Zulueta, diputado secretario. = Josef Grasés, diputado secretario. = Por tanto &c. — Rubricado de la mano de S. M. = En palacio á 5 de febrero de 1823.

Y lo comunico á V. de real orden para los efectos correspondientes á su mas exacto cumplimiento. Madrid 5 de febrero de 1823. = Dionisio Capaz.

Idem 20.

(Nos envían de Paris los siguientes documentos que no hemos querido dar á luz sin acompañarlos con algunas reflexiones.)

Ultimas notas pasadas por el gabinete de las Tullerías á su encargado de negocios de Madrid.

Primera. Paris 18 de enero de 1823; A las 11 de la noche he recibido el pliego número 5 que con fecha 10 de enero me habeis hecho el honor de dirmi. El consejo de ministros queriendo hacer justicia á los términos moderados en que está concebida la nota del señor San Miguel al duque de San Lorenzo, no ha podido sin embargo disimularse que el gobierno español desecha toda medida de conciliacion. (1) No solamente este gobierno no dá esperanza alguna de una reforma que era de esperar de los sentimientos que tanto tiempo han unido á los españoles y franceses en el amor de sus reyes y de una juiciosa libertad, sino que exige que los franceses retiren su ejército de observacion, y espelen de su seno á los extranjeros que han venido á pedirles un asilo. La Francia no está acostumbrada á oír un lenguaje semejante y solo puede disimularlo á su autor por la consideracion del estado de fermentacion en que la España se encuentra. Nosotros no renunciaremos jamas al noble privilegio que hemos heredado de nuestros mayores de que cualquiera que pise el suelo frances sea libre y goce de los derechos de una inviolable hospitalidad. (2) Cuando las víctimas de los desórdenes que agitan la España han venido á refugiarse entre nosotros, las hemos acogido con todos los miramientos debidos á la desgracia pero no habiéndoles permitido conservar sus armas, no puede decirse que no hemos respetado escrupulosamente el derecho de las naciones. (3) Y el gobierno español se ha condu.

(1) *Llamar conciliacion á la obediencia pasiva, es una de aquellas pruebas de buena fé que está continuamente dando el partido opresor. Entre el que amenaza y el amenazado no puede haber conciliacion sino es á la sumision absoluta ó la resistencia victoriosa.*

(2) *Dar armas, dinero, municiones; alentar y fomentar proyectos hostiles; reconocer un gobierno sedicioso é ilegítimo, todo esto entra en la esfera de la hospitalidad inviolable que el gobierno frances concede á los que pisan aquel territorio.*

(3) *¡Qué miserable subterfugio! ¡qué pueril justificacion! Los mismos periódicos del gobierno frances han instruido á la Europa de los eficaces socorros que han recibido de sus manos los bandidos españoles que se han puesto bajo su proteccion.*

cido del mismo modo con respecto á la Francia? El ha acogido delincuentes condenados ya por nuestros tribunales, y tenemos hasta las listas de los súbditos de S. M. cristianísima á quienes se han ofrecido en España empleos en cuerpos destinados á combatir contra la patria. Hubieramos podido reconvenirle sobre esto, y sin embargo por el amor de la paz hemos guardado silencio.

Por otra parte ¿hay derecho para pedir la disolucion de nuestro ejército de observacion en el momento mismo en que por dos veces se acaba de violar el territorio frances? Con mi último pliego os he remitido, Sr. conde, las pruebas oficiales de este deplorable suceso. El estado de confusion en que la España se encuentra, compromete nuestros intereses esenciales (4), y al mismo tiempo que declara que no quiere aplicarle remedio alguno, ecsige que renunciemos á las precauciones á que nos obliga su misma resolucion. Es bien desagradable tener que hacer notar semejantes contradicciones.

S. M. cristianísima en su solicitud por la felicidad de la nacion española, y por la prosperidad de un pais gobernado por un príncipe de su familia, habia deseado que su ministro permaneciese en Madrid aun despues de los encargados de negocios de Austria, Prusia y Rusia; pero sus votos no han sido escuchados; su última esperanza ha sido engañada; el mal genio de las revoluciones que por tanto tiempo ha desolado á la Francia, domina aun en los consejos de España. Pues bien nosotros apelamos al juicio de la Europa (5). Ella dirá sino hemos hecho cuanto nos ha sido posible para conservar con la España unas relaciones que no cortamos sino es obligados á ello y con el mas vivo pesar. Una vez, pues Sr. conde, que todas nuestras esperanzas han sido burladas, que la estension de los mas moderados sentimientos, no hace mas que atraernos nuevas provocaciones (6), no puede conciliarse con la dignidad del Rey ni con el honor de la Francia que permanezcais mas tiempo en Madrid. En consecuencia os ordeno que pidais los pasaportes para vos y toda vuestra legacion, y que partais sin pérdida de momento, luego que os sean entregados. Estais autorizado al mismo tiempo para dejar una copia de esta carta al Sr. S. Miguel. Tengo el honor &c.

Segunda confidencial. *Paris* 18 de enero de 1823. Tengo el honor de transmitir por mi pliego de hoy n.º 14 las órdenes del Rey. Por ellas os previene pidais vuestros pasaportes, y dejéis la España con toda vuestra legacion. Pero es menester daros alguna explicacion á las espresiones

(4) *No sabemos como se comprometen los intereses de un pueblo, porque haya confusion en otro. Mas esto es lo menos: lo mas es que si hay confusion en España, vosotros sois los que la habeis creado, para justificar con ella vuestras ilegales y absurdas pretenciones.*

(5) *Ya ha juzgado la Europa esta apelacion; entendiendo por Europa, no la reunion de unos cuantos magnates, sino la inmensa mayoria de los pueblos en quienes domina la razon pública, y que se interesan vivamente en los progresos de la ilustracion.*

(6) *¿Donde están esas provocaciones, y quiénes son los verdaderamente provocados? Infringir tan descaradamente las reglas de la verdad y de la moderacion, es contar con una suma estólida en los que leen. El que provoca, es el que empieza, el que amenaza, el que ataca al que está tranquilo. Responder con dignidad, y repeler una dignidad absurda, no podrá llamarse jamas provocacion.*

que el Sr. S. Miguel encuentra anfibológicas en la nota de M. de Villele de 25 de diciembre último. Dichas espresiones nada tienen de ambiguo, sino es para los que no quieren entenderlas. Mas para que los enemigos de la Francia no puedan decir que habeis dejado a Madrid, sin que su gobierno supiese determinadamente lo que se exigia de él, voy á esplicarme.

Para restablecer el orden en España, y restituir su seguridad á la Francia y á los demas estados del continente, hay un medio tan sencillo como eficaz. Todo queda concluido el día en que Fernando VII pueda por sí mismo y de su propia autoridad, hacer las modificaciones necesarias (7) á la Constitucion y las demas instituciones sean rectificadas por S. M. C. El Rey nuestro augusto amo, piensa que conviene tambien una amnistia general para todos los actos politicos desde 1812, hasta el día de su promulgacion. Todo español deberá someterse á este nuevo orden de cosas, al cual, la vuelta de los ministros estrangeros, dará la única sancion y garantia de que semejante acto es susceptible por parte de los demas gobiernos.

Esta feliz mudanza mantendrá la paz entre la Francia y la España; pero está visto que semejante cambio no puede realizarse mientras permanezcáis en Madrid. Desde la salida de las legaciones de Austria, Prusia y Rusia hasta el momento en que recibais esta carta, habrán transcurrido quince días, durante los cuales no se os habrá querido escuchar. Lord Fitz Roy Somerset y Sir William Aconst no habrán sido mas felices que vos. Está pues demostrado que vuestra permanencia en Madrid como medio de conciliacion es enteramente inútil. Al contrario vuestra salida es necesaria aun para la conservacion de la paz, pues ella sola puede autorizar la union sobre nuestras fronteras de 100,000 hombres que tenemos prontos al efecto.

Cuando S. A. el duque de Angulema se traslade á las orillas del Bidasoa (8), el Rey Fernando VII podrá presentarse sobre la orilla opuesta á la cabeza de sus tropas. Los dos príncipes podrán tener allí una entrevista: á esta podrá seguir un tratado de paz, algunas modificaciones constitucionales y la amnistia que S. M. Cristianísima propone. Entonces no solo nuestro ejército se retirará, sino es que nuestros soldados, nuestros vageles, y nuestra hacienda estará á disposicion de la España; nos contemplaremos

(7) *Por sí mismo y de su propia autoridad, adhirió Fernando VII al pacto que su pueblo le ofreció; por sí mismo y de su propia autoridad está ejerciendo las facultades que este pacto le concede; por sí mismo y de su propia autoridad ha declarado á la faz de la Europa que está libre; que está contento y que no habrá quien le haga mudar el plan que se ha propuesto seguir, observando la Constitucion y haciéndola observar á sus súbditos. Las modificaciones de un pacto no se pueden hacer sino por todos los contratantes. Los ultras hallarán esta verdad en todos los libros de jurisprudencia.*

(8) *Este viage, estos ejércitos, esta farsa de las orillas es digna de la cabeza poética del actual ministro de relaciones exteriores del gobierno francés. Dos ejércitos numerosos no son ciertamente los mejores consejeros que puedan tener los principes legisladores. Los franceses recibieron la carta que los rige de manos de Luis XVIII, cuando este dictaba aquel código politico en una selva de 600,000 bayonetas. A ellos les gusta este modo de constituirse: á nosotros no... ese va en gustos.*

muy felices en haber contribuido á su restablecimiento y á su reconciliación con las potencias del continente.

Estas son señores conde las disposiciones del gobierno francés no pretenden imponer ninguna forma de gobierno á pueblo alguno ; pero tampoco pueden mirar como legítimas y sólidas unas instituciones emanadas de un poder ilegítimo. Tengo el honor &c.

Idem 21.

Tenemos motivos para asegurar que el general inglés Sir Roberto Wilson vendrá á la península con el objeto de mandar una division portuguesa de las que deberán obrar contra los franceses en el caso que invadan la España.

— El almirante del departamento de Cartagena, participa al ministerio de marina en 18 del corriente, haberse votado al agua con toda felicidad en la mañana del mismo día la fragata de la armada nacional nombrada Casilda.

Zaragoza 25 de febrero.

Me alegro que en Cataluña esté tan aligerada de facciosos como me escriben. Por aqui andan bastantes. Hace pocos dias se presentaron en Huesca, atacando su fuerte al pie de 30 y mas. El baron de Carondelet acudió á batirlos, y se escaparon ; pero el sitio de Mequinenza lo padeció porque tuvo nuevo refuerzo. Salieron de él y han tomado una pequeña avanzada nuestra con un oficial que estaba en un pueblo. Ayer habia de llegar el Sr. Ballesteros á Tudela.

(Cart. part.)

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Dia 28.

Don Fernando Gómez de Butron, benemérito de la patria en grado heroico y eminente ; caballero de tercera clase de la real y militar orden de San Fernando, socio de mérito de la sociedad económica de Zamora de amigos del país, condecorado con las medallas de los dos sitios de Zaragoza, las del Portillo y el Coso, y con otras varias cruces de distincion, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, Gefe político de la provincia de Barcelona, presidente de la Diputacion provincial y de la junta superior de Sanidad y segundo Comandante general interino de este séptimo distrito militar &c. &c.

El Esco. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península comunicó á este Gobierno político en 24 de octubre próximo pasado el real decreto que sigue :

„ El Rey se ha servido dirijirme con esta fecha el decreto siguiente :
— Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed : que las Cortes han decretado lo siguiente : Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente : Art. 1.º Se reemplazará el ejército permanente en el presente año con veinte y nueve mil novecientos setenta y tres hombres, ademas de los siete mil novecientos ochenta y tres que decretaron las Cortes en 8 de junio de este mismo año, y una remonta de siete mil seiscientos noventa y cinco caballos. 2.º Cada provincia contribuirá á este reemplazo con el número que le corresponde por su poblacion, segun la division interina del territorio español de 27 de enero de este año, rebajando cuatro almas por cada matriculado que tienen las provincias marítimas, en la forma siguiente :

Número de almas que tienen Hombres que de-
 Provincias. con la rebaja expresada. ben dar.

Alicante.....	249,692	665
Almería.....	193,762	516
Ávila.....	113,135	301
Badajoz.....	301,225	803
Barcelona.....	353,206	941
Bilbao.....	104,186	278
Burgos.....	206,095	549
Cádiz.....	281,193	749
Cáceres.....	199,320	531
Calatayud.....	105,947	282
Castellón.....	188,079	501
Chinchilla.....	186,260	496
Ciudad-Real.....	296,525	790
Córdoba.....	337,265	899
Coruña.....	337,970	901
Cuenca.....	296,650	791
Gerona.....	191,243	510
Granada.....	346,984	925
Guadalajara.....	222,655	593
Huelva.....	139,817	373
Huesca.....	182,845	487
Jaén.....	274,930	733
Játiva.....	161,257	430
León.....	180,567	481
Lérida.....	136,560	364
Logroño.....	184,217	491
Lugo.....	253,708	676
Madrid.....	290,495	774
Málaga.....	290,324	774
Murcia.....	252,058	672
Orense.....	300,870	802
Oviedo.....	367,501	979
Palencia.....	128,697	343
Palma.....	207,765	554
Pamplona.....	195,416	521
Salamanca.....	226,832	604
Santander.....	175,152	467
San Sebastián.....	104,789	279
Segovia.....	145,985	389
Sevilla.....	358,811	956
Soria.....	105,108	280
Tarragona.....	194,782	519
Teruel.....	105,191	280
Toledo.....	302,470	806
Valencia.....	446,166	922
Valladolid.....	175,100	467
Villafranca.....	86,385	230
Vigo.....	327,848	874

Vitoria.....	77,465	206
Zamora.....	142,385	379
Zaragoza.....	315,111	840

29,973

Art. 3.º Las diputaciones provinciales dentro de ocho dias de recibido el decreto por el Gefe político, habrán de entregar á este la distribucion del contingente entre todos los pueblos de la provincia. Madrid 22 de octubre de 1822. = Ramon Salvato, presidente. = Diego Gonzalez Alonso, diputado secretario. = Mariano Moreno, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clases y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreisio entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 24 de octubre de 1822. = A D. Francisco Fernandez Gasco. = Y de orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia, y que disponga su puntual y pronto cumplimiento en la parte que le corresponde."

Y para que llegue á noticia de todos, lo hago notorio por medio de este edicto que se publicará y fijará en el parage acostumbrado de cada pueblo. Barcelona 13 de febrero de 1823. = Fernando de Butron. = *Barzolomé Cubero*, secretario interino.

Este Ayuntamiento constitucional acaba de recibir con esta propia fecha del Sr. Gefe superior político un oficio que á la letra dice asi. = „El Esomo. Sr. Secretario del despacho de la gobernacion de la Península con fecha 19 de este mes me dice lo siguiente: = Con esta fecha digo al Comisionado especial del Crédito público lo que sigue: = Habiendo manifestado el Ayuntamiento de Barcelona la escasez que padecia de granos aquella plaza precisamente en las circunstancias actuales en que por su situacion cesege de necesidad un repuesto constante de alguna consideracion, por lo que ha creido necesario dicha corporacion autorizar la libre entrada de granos y harinas y demas comestibles de procedencia estrangera; ha resuelto S. M. que sin perjuicio de lo que se resuelva en el espediente que sobre el particular se halla instruido, vea V. S. de tomar sus disposiciones para que con toda urgencia y eficacia se provea de granos y comestibles aquella plaza, conduciéndolos no solo de las provincias contiguas sino de todas las otras litorales y con especialidad de las del Mediterráneo, y aun del interior transportándolos para su embarque á los puertos mas inmediatos cuya prevenacion se hace igualmente al Sr. Secretario del despacho de Hacienda para que por su parte se den las órdenes convenientes al aprovisionamiento de dicha plaza, al propio tiempo que se encarga al Sr. Secretario del despacho de Marina para que los buques de la armada nacional reciban y conduzcan á Barcelona los granos y demas comestibles que las autoridades de Hacienda y los comisionados del Crédito público traten de embarcar para aquella plaza. = Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y del Ayuntamiento de esa capital. = Y lo transcribo á V. E. para el fin que acaba de espresarse." = Lo que se hace notorio por disposicion del Esomo.

Ayuntamiento para conocimiento del público. = Barcelona 28 de febrero de 1823. = *Francisco Altés*, secretario.

AVISOS AL PÚBLICO.

El señor Intendente de esta provincia atendiendo á la mayor conveniencia de los ciudadanos habitantes de esta ciudad y de los intereses de la Hacienda nacional á propuesta de esta Administracion principal de Rentas estancadas, papel sellado, penas de cámara y demas efectos estancados, se ha servido disponer que el papel sellado, letras de cambio y demas efectos estancados se venda desde mañana 1.º de marzo en la espendeduría de esta Administracion principal, en la de la establecida en la calle de S. Severo tienda de la casa nueva sita entre las de números 1 y 3, y en la calle Ancha y tienda de la casa núm. 1, frente la de Escudellers, lo que se avisa al público para su inteligencia. Barcelona 28 de febrero de 1823. = *Antonio de Cifuentes*.

Los señores individuos de los cuarteles 2.º y 4.º á cargo del Alcalde constitucional infraescrito á quienes se hayan pasado avisos para satisfacer el adelanto de los 3000 duros, tienen ya indicado en dichos avisos, de donde precede el reparto que se les ha hecho, y por lo mismo espera el propio Alcalde, que los que se crean agraviados, no se le presentarán á su casa como lo han verificado algunos, pidiéndole rebaja, ó dando excusas; pues el infraescrito no tiene mas intervencion en el asunto que la de cumplir las órdenes superiores que se le han pasado para hacer efectivos los adelantos. Barcelona 28 de febrero de 1823. = *Antonio Rodon*, Alcalde constitucional 3.º.

Se recuerda á los propietarios del canal de la izquierda de Llobregat que mañana domingo á las nueve de ella se abrirá la sesion de la convocatoria anunciada en el diario del dia 25 ultimo, en el salon del palacio de esta Diputacion provincial.

Loteria primitiva nacional. Hoy sábado 1.º del corriente á las 10 de la mañana se cierra la admision de jugadas para la estraccion celebradera en Madrid el dia 10 del mismo.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer. Españoles.

De la Coruña y Vigo en 20 dias, el laud Virgea del Carmen de 40 toneladas, su patron Jaime Pages, con abichuelas, mahiz y trigo de su cuenta. = De Gibraltar en 8 dias, el jabeque la Concepcion de 40 toneladas su patron Salvio Pla, con trigo de su cuenta. = De Marsella en 6 dias, el bergantin Monte Carmelo de 155 toneladas, su capitán D. Miguel Tomas menor, con trigo y arroz á D. Josef Sastre y Torres. = De Cadiz en 7 dias, la pelería Virgen del Carmen de 40 toneladas, su patron Ramon Maries, en lastre. = De Gandia, Cullera y Tarragona en 8 dias, el laud las Almas de 16 toneladas, su patron Josef Martinez, con naranjas de su cuenta. = De Belujo en 20 dias, el lugre S. Buenaventura de 50 toneladas, su capitán Pedro de Renteria, con sardina y abichuelas á varios. = De Valencia y Tarragona en 5 dias, el laud Sto. Cristo del Grao, de 17 toneladas, su patron Lorenzo Lleria, con trigo y seda á varios. = De Valencia y Tarragona en 3 dias, el laud Sto. Cristo del Grao de 30 toneladas, su patron Josef Domine, con cebollas, lana, seda y oca á varios. = De Vinaroz y Tarragona en 3 dias, el laud Ntra. Sra. de Misericordia de 17½ toneladas, su patron Vicente Subirats, con trigo, arroz, anís, sebo y hastas de toro á varios. = De Mahon en 3 dias, el laud S. Antonio de 6 toneladas, su patron Jaime Sans, con habones de su cuenta. = De Niza y S. Felia en 12 dias, la po-

laca Armida de 60 toneladas, su patron Josef Busot, con arroz á la orden. = De Mahon en 4 dias, el laud S. Miguel de 20 toneladas, su patron Vicente Miguel, con habones á D. Cristóbal Roig y Vidal.

Sardos. De Génova en 11 dias, el bergantin Vigilante, de 291 toneladas, su capitan Nicolas Dodero, con trigo y arroz á los Sres. Villavechia. = De Marsella, Anboch, S. Feliu y Palamos en 15 dias, el bergantin polaca la Fortuna, de 62 toneladas, su capitan Juan Bautista Anado, con trigo, mahiz y arroz á la orden.

Fiesta. La Congregacion del Santísimo Sacramento en Santa Teresa celebrará el domingo dia 2 del corriente su acostumbrada funcion de primer domingo de mes: la víspera despues de la oracion mental habrá plática preparatoria para la sagrada Comunión de la mañana siguiente que será á las 7½: el oficio á las 10: por la tarde los ejercicios á las 4, y predicará el R. P. P. Fr. Josef Sala, Trinitario calzado, dando fin á la funcion con la procesion por la iglesia, bendicion y reserva de su Divina Magestad.

Libros. Meditaciones con que algunas particulares iglesias de Barcelona, y en particular en la iglesia de presbíteros del Oratorio de San Felipe Neri de la presente ciudad promueven la devocion de los fieles en el ejercicio cotidiano de la oracion mental, sobre la pasion y muerte de Jesucristo, un tomo en 4.º, en rústica á 6 rs. y 12 en pasta. = Reglas y máximas de la sagrada escritura, de los concilios y de los santos PP. para administrar y recibir dignamente los Sacramentos de la Confesion y Comunión, un tomo en 8.º pasta 10 rs. = Breve resumen de la historia y vida de San Olegario, obispo de Barcelona y arzobispo de Tarragona, que escribió D. Juan Garcia de Caralpo, canónigo penitenciario de Barcelona, extractada por el Dr. D. Luis de Duran y de Bastero, canónigo de la misma iglesia: añádese al fin la homilia inédita del Santo, titulada: *De adventu Domini*, y lo que sobre ella escribieron los sabios antiquarios D. Juan Antonio Fernandez y D. Jaime Pascual, un tomito en 12.º en rústica 3 rs., y 5 en pasta: se hallarán en la librería de Josef Guix, calle de la Libretería.

Ventas. En la calle del Hostal del Sol casa de Tomas Padris, se continúa la venta de garbanzos de Madrid, al precio de 16 pesetas la arroba por ser de superior calidad.

El que quiera comprar dos armarios y mostrador con vidrieras y sus correspondientes tableros, acuda en la calle de Moncada á la tienda número 3, casa Dalmases.

Retorno. En casa de Antonio Casas, en la Rambla, al lado del suprimido convento de Trinitarios descalzos, hay una galera de retorno para Madrid.

Sirviente. Una señora de muy buenas circunstancias y conducta desea hallar una casa decente para servir: quien la necesite se conferirá en la Platería, escalerilla de la casa núm. 13, frente casa Tolosa, tercer piso, que darán razon de ella.

Nodrizas. En la oficina de este periódico darán razon de quien necesita una ama de leche sin hijos para criar un niño recién nacido en casa de este, que debe pasar fuera provincia.

Teatro. La espectacular comedia en 3 actos, titulada: *El valle del Torrente*, ó sea, *el Huerfano y el Asesino*: en seguida las boleras del Avejarquito de Veracruz, que las bailarán la Sra. Rita Chiner y el Sr. Alsina; dando fin á la funcion con la pieza bilingüe en un acto: *La horrosa resistencia de la villa de Sellent*, A las 6½.

**Precios corrientes por mayor segun nota arreglada por los corre-
dores de cambios de la plaza de Barcelona á 28 de febrero.**

Granos de primera calidad.

Pesetas la cuartera.

Trigos, Valles y Marina.	25 à 27
De Aragon.....	à
Urgel.....	à
Ampurdan sin existenc.	à
Valencia xexa.....	22 à 21½
Mancha candéal.....	à 23
Santander.....	22 à 21½
Billbao.....	22 à 21½
Aguilas.....	à
Coruña.....	21 à 20½
Gijon.....	à

Mezclilla de Sevilla....	à 24
Fuertes. De Andalucía...	23 à 25
Valencia.....	à 25

Santander.....	à
Centenas. De Santander y	

Coruña.....	14 à 13½
Aragon y Urgel.....	à

Cebadas. De Cartagena.	10 à 10½
Valencia.....	10 à 10½

Urgel y Aragon....	à
Maiz. De Santander y Co-	

ruña amarillo.....	à 13½
Valencia y Tortosa.....	à 13½
Ampurdan.....	à

Garbanzos. De Xerez.....	24 à 26
Idem de Andalucía....	20 à 21

Avichuelas. De Coruña y	
Santander.....	21 à 20

Valencia.....	22 à 23
<i>Harinas. Pesetas el quintal.</i>	

De Santander y Coruña..	24 à 23
Alicante y Valencia finas.	24½ à 24

Granos estrangeros. Ptas. cuartera.	
Trigo de Odessa.....	20½ à 19½

Idem de Ancona.....	22 à 21
Habones de Alejandría..	13 à 12½

<i>Algarrobas.</i>	
De Valencia á bordo....	à

Frutos coloniales. Lib. Cat. quint.	
Azúcar de la Habana 3	

quintos blanco y 2 quin-	
tos quebrado.....	16 à 17½
Blanco.....	19 à 21½
Quebrado.....	11½ à 12½

Cueros al pelo de Buenos-

Aires de peso de 24 á
30 libras..... 37½ à 38

De la Habana..... à

De Cuba, peso 21 á 24tt. à

De Guayana, de 20 á 22tt. à

De Puertorico y Costafirm. à

Del Brasil, peso 28 á 29tt. à

Sueldos catalanes la libra.

Cacao de Caracas segun

calidad..... 16 à 17 6

Maracaibo..... à

Guayaquil..... 5 9à 6

Zarzaparrilla de Vera-

cruz..... 7 à 8

Pesos fuertes el quintal.

Café..... 24 à 26

Pesetas la libra.

Grana plateada..... 18½ à 19

Negra..... 18½ à 19

Quina fresca superior... 9 à 10

Añil flor de Goatemala.. 11 à 11½

Fler de Caracas..... 11 à 12

Sobresaliente..... à

Corte de Goatemala..... 7½ à 8

Pesetas el quintal.

Palo Campeche..... 10½ à 11

Brasilete de Sta. Marta... à

Pesos de 128 cuartos el quintal.

Algodon Fernambuce 1.^a 35 à 37

Dicho Bengala..... à

Filipinas..... à 33

Guayana y de Varinas.. à

Varita..... à 26

Cumaná..... à

Caracas y Puerto-Cabello 26 à 30

Cuba..... 32 à 33

Puertorico..... à 34

Lima de 1.^a..... à 31

Dicho de 2.^a..... à 23

Veracruz con pepita... à 8

De la Habana..... à 28

De Motril..... 31 à 32

De Ibiza con pepita... à 9

Pesetas el quintal.

Arroz de Valencia nomin. 35 à 36

De Lombardia..... 29 à 28½

<i>Pesetas la libra.</i>		Clavillos.....	4½ à 5
Azafran.....	26 à 27	<i>Sueldos la libra.</i>	
<i>Libras catalanas el quintal.</i>		Cera de Berberia.....	à 16
Almendra de Esperanza.	23 à 24	Del pais.....	à
De Mallorca.....	14½ à 15	De Cuba blanca.....	à 16 9
Avellana del pais.....	à	Amarilla.....	14 à 14 6
Anis de Alicante.....	24 à 25	<i>Sueldos la libra.</i>	
Dicha de la provincia..	à	Goma arábica.....	8 à 8 6
Acero de Trieste.....	16 à 16½	Berberisca.....	5 à 6
<i>Sueldos la libra.</i>		<i>Libras el quintal.</i>	
Acete de vitriolo del		Jabon de piedra.....	15 à 15 6
pais.....	3 3à 3 6	<i>Pesetas la libra.</i>	
Agallas de Alepo negras.	16 8à 17	Pelo de camello trabajo ingles.	à
Idem en sorte.....	11 6 à 12	Trabajo frances.....	à
<i>Sueldos el cuartal.</i>		<i>Sueldos la libra.</i>	
Acete del pais bueno...	32 à 32 6	Pimienta de Holanda...	6 9 à 7
De Andalucía.....	30 à 30 6	<i>Duros el quintal.</i>	
De Mallorca.....	29 à 30	Queso de Holanda.....	12 à 12½
De Tortosa.....	30 à 31	<i>Libras el quintal.</i>	
<i>Duros el quintal cat. á la carreta.</i>		Rubia de Francia 1. ^a .	25 à 27
Bacallao de Noruega nom. ^a	6½ à 6¾	Dicha 2. ^a	à
Idem de Islanda.....	5 à 5½	Del reino.....	22 à 23
Pezpalo de idem.....	4½ à 4¾	<i>Cambios.</i>	
Pezpalo abierto.....	6½ à 6	Londres 38 y 38½.	
Dicho redondo.....	à 4¼	Paris 15 7centésimos y 15 8ocen-	
Bacallao Terranova.....	5 à 5½	tésimos.	
Lenguas de Schetland....	7 à 6½	Marsella 15 65centésimos á 45 dias	
Bacallao idem.....	4¾ à 4½	fecha.	
<i>Duros el quintal.</i>		Madrid de 1½ á 2 p. c. d. corta fecha	
Cañamo del pais.....	7½ à 8	y á 8 d. v.	
<i>Pesetas la libra.</i>		Cádiz de 2½ á 3 p. c. idem á idem.	
Canela de Holanda 1. ^a .	12 à 13	Valencia 1 p. c. idem.	
Idem 2. ^a	8 à 10	Zaragoza 2¾ p. c. idem.	
De la China en fajito..	3 à 3½	Reus ¾ y ½ p. c. idem.	

Fletes corrientes para buques extranjeros.

Para la costa del norte de			
España de.....	10 à 11	psf. por ton. ^a	10 p. c. capa ¼ regalo.
Norte de Francia en francos.	35 40	idem.	idem. 3
Reino unido á la Gran-Bre-			
taña en géneros de peso de.	45 50	idem.	idem. idem.
Idem por corcho en libras..	10	idem.	idem. 3
Para Holanda.....	54 56	por pipas.	idem. 3
Idem.....	62	Corcho.	idem. 3
Hamburgo y Bremen en mar-			
cos corrientes de.....	75	idem.	idem. 3
Mar Báltico idem de.....	80	idem.	idem. idem.